

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL
FIDEICOMISO PARQUEO LOTE CESAR FA-5987.
DEMANDADO: INVERSIONES CASTRO SAS (antes INVERSIONES CASTRO Y
CIA S EN C) Y GUILLERMO CASTRO MEJIA.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00193-00

Entra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIO, presentada por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO LOTE CESAR FA-5987, a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES CASTRO SAS (antes INVERSIONES CASTRO Y CIA S EN C) Y GUILLERMO CASTRO MEJIA., para efectos de estudiar su admisión.

Examinada la demanda se debe subsanar los siguientes defectos:

En atención a lo consignado en el libelo, la demanda se incoa contra INVERSIONES CASTRO SAS (antes INVERSIONES CASTRO Y CIA S EN C) Y GUILLERMO CASTRO MEJIA, por lo tanto, debe adecuar el poder conferido por **STEFANY MASS MOSQUERA**, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos Acción Sociedad Fiduciaria S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL **FIDEICOMISO PARQUEO LOTE CESAR FA - 5987**, en tal sentido.

Con el fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, debe aportar el *certificado catastral municipal* del bien objeto de la acción folio 190-24164.

Debe aportar el certificado de tradición identificado con el número de matrícula inmobiliario 190-191727, toda vez, que está solicitando la inscripción en este folio de matrícula.

Encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos por la norma procedimental, toda vez que si bien la solicitud de medidas cautelares exonera el agotamiento del requisito de procedibilidad señalado en la Ley 640 de 2001, dicha medida será decretada siempre y cuando se preste caución, conforme los términos establecidos en el artículo 590 del C.G.P, y en el presente caso, no se aporta caución que exonere al demandante del cumplimiento de tal requisito, aclarando que este proceso no se encuentra dentro de los enlistados en el artículo 592 del C.G.P.

Se observa que no se anexa con la demanda ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo. De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatorio, formulada por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO LOTE CESAR FA-5987, a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES CASTRO SAS (antes INVERSIONES CASTRO Y CIA S EN C) Y GUILLERMO CASTRO MEJIA, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.
3. Reconózcase personería al doctor LUCAS ABRIL LEMUS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6994ce3647963f231dbbd9dc53fab5363741c8730d6de4ef05078f3d23ceb2**

Documento generado en 27/09/2023 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>